



ASUNTO: APELACION SENTENCIA
PROCESO: REDUCCIÓN DE INTERESES
DEMANDANTE: KELLY POLO RIPOLL
DEMANDADO: BANCO PICHINCHA ANTES INVERSORA PICHINCHA
RAD: 08001400302220130005804

BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Se encuentra este proceso pendiente de que el apelante sustente su recurso de apelación.- El Tribunal Superior, ha considerado que en casos como el presente ha de aplicarse lo dispuesto en el Decreto 806 de junio 04 de 2020, concretamente su artículo 14, habilitándose el término para que el recurrente sustente su recurso, por cinco (05) días, y corriendo trasladado de la sustentación a la parte contraria por el mismo término, con la salvedad que en caso de no sustentarse el recurso oportunamente se declarará desierto.-

En efecto, esa ha sido la postura de la Sala Tercera Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, en providencia de julio primero (1º) de 2020, con ponencia de la Doctora Carmiña González Ortiz, y de la Sala Séptima de Decisión Civil-Familia del mismo tribunal, en providencia de 11 de junio de 2020, dentro del radicado 42.301 (08001-31-53-010-2018-00085-01, con ponencia de la Doctora Vivian Victoria Saltarín Jiménez.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1º) CONCEDER al apelante, el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado, para que sustente su recurso, debiéndose referirse a los reparos concretos expresados ante el juzgado de primera instancia.

La sustentación se deberá remitir al correo institucional ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (05) días.

El recurso se resolverá en sentencia escrita que se notificará por estado.

En caso de no presentarse la sustentación en el término concedido, el recurso se declara desierto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f00e1c68a9e693e0948495faee76a20e7c03eea8d44bacbf95d68e93f8d353c1

Documento generado en 19/08/2020 02:35:17 p.m.